



.UBA40[∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2023-02363780- -UBA-DME#REC - Contrato de fideicomiso, de conformidad con las previsiones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

VISTO

Lo solicitado por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería respecto a la necesidad de realizar un proyecto que permita realizar mejoras en la mencionada Facultad y la propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica a fin de ampliar el alcance de lo solicitado para la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería solicita la concreción de un proyecto destinado a la recaudación, administración y control de fondos que permitan mejorar la situación de las instalaciones y equipamiento de esa Facultad.

Que dicho proyecto tiene como objetivo el reacondicionamiento y modernización de las instalaciones y equipamiento de la Facultad de Ingeniería.

Que, en tal sentido, el señor Decano manifiesta que la Facultad de Ingeniería cuenta con una gran cantidad de egresados con carreras exitosas en la creación y conducción de empresas dispuestos a colaborar con el mejoramiento de esa Facultad.

Que, asimismo, se señala que para la concreción de dicho proyecto se requiere la utilización de un instrumento legal ágil para poder facilitar la mayor cantidad de

aportes con la menor carga burocrática y en el menor tiempo posible; control sobre los fondos, para asegurar el destino de estos en proyectos definidos por esa Facultad; y transparencia, para que los aportantes puedan efectuar el seguimiento y control del destino de los aportes realizados.

Que el Decano de Ingeniería manifiesta que el instrumento que cumple con los requisitos necesarios es el fideicomiso.

Que lo expuesto por la Facultad de Ingeniería es tomado por la Secretaria de Ciencia y Técnica de este Consejo Superior, acompañando la iniciativa, y haciendo saber que es pertinente ampliar el alcance de lo solicitado, ya que se traduce en una necesidad común a otras dependencias, pudiendo emplearse el referido mecanismo para la satisfacción de otros destinos, como financiamiento de becas para estudiantes secundarios, de grado, posgrado o de perfeccionamiento docente, la adquisición de bienes muebles o inmuebles, entre otros, razón por la cual resulta conveniente establecer una normativa de alcance general para toda la Universidad.

Que la Constitución Nacional consagra la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales en el artículo 75 inciso 19, facultando la emisión de la normativa necesaria para desempeñar sus funciones y la gestión de los fondos.

Que, en tal sentido, el contrato de fideicomiso regulado en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación otorga un marco jurídico adecuado para cumplir con los referidos objetivos, permitiendo que terceros actúen como fiduciarios y cuyo beneficiario sea la Universidad de Buenos Aires, pudiendo asignarse el aprovechamiento de los beneficios a favor de sus Facultades, establecimientos de enseñanza secundaria, hospitales o institutos.

Que las Secretarías de Hacienda y Administración y General, la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Presupuesto e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 17 de mayo de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la intervención de la Universidad de Buenos Aires como beneficiaria y/o fideicomisaria en la celebración de contratos de fideicomiso, de conformidad con las previsiones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, y siempre que estos se ajusten al modelo que

como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que integra el presente como Anexo (ACS-2023-152-UBA-SG#REC).

ARTÍCULO 3º.- Los beneficios derivados de los contratos en los que la Universidad de Buenos Aires intervenga conforme lo dispuesto en el artículo 1º, podrán ser asignados en favor de las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Hospitales o Institutos dependientes de esta Universidad. En particular, los bienes fideicomitados podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o mantenimiento en bienes inmuebles propiedad de esta Universidad, financiamiento de becas para estudiantes secundarios, de grado, posgrado o de perfeccionamiento docente; financiamiento de actividades de investigación, desarrollo y transferencia; adquisición de bienes muebles o inmuebles; el uso de bienes inmuebles cuya propiedad fiduciaria sea transmitida; y/o al cumplimiento de otras finalidades de interés público.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad de Buenos Aires designará un representante ante la fiduciaria con quien coordinará la ejecución del fideicomiso. Podrán actuar en tal carácter el Sr. Rector/a de esta Universidad, los Decanos/as de las Unidades Académicas correspondientes, los Directores/as de las dependencias de esta Universidad a cuyo beneficio se asignó el fideicomiso, o la persona que a tal efecto se designe mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Los contratos de fideicomiso, en los términos del artículo 1º, serán firmados por el Rector/a de esta Universidad, o por la funcionaria o funcionario expresamente autorizado a tal efecto, en tanto se ajusten al modelo del Anexo, debiendo posteriormente ser ratificados por el Consejo Superior. Los contratos que difieran del referido modelo, previo a su firma, deberán ser aprobados por el Consejo Superior, no pudiendo ser saneada dicha omisión por su intervención posterior.

ARTÍCULO 6º.- La fiduciaria podrá recibir transferencias fiduciarias que hagan otras personas humanas o jurídicas destinadas a integrar los bienes fideicomitados en el marco de un contrato de fideicomiso determinado. La modificación del contrato de fideicomiso, la ampliación de los bienes fideicomitados o la incorporación de nuevos fiduciantes deberá ser acordada a través de la suscripción de una adenda al contrato, previa aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 7º.- Será competencia exclusiva del fiduciante la selección de la parte fiduciaria. El pago de los honorarios, impuestos y gastos de mantenimiento serán a cargo del Fideicomiso. En el caso de que se transfiera la propiedad fiduciaria de bienes inmuebles para uso de esta Universidad, se podrán asumir los gastos de mantenimiento y funcionamiento del inmueble como así también de impuestos y tasas que los graven, lo que deberá ser aprobado previamente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º.- La selección, contratación, dirección y ejecución de los contratistas

para la realización de obras de infraestructura o mantenimiento como así también la adquisición de equipamiento estará cargo de la parte fiduciaria, que deberá actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios.

ARTÍCULO 9º.- La utilización y el destino de los bienes fidecomitados y los fondos recibidos estará sujeto al régimen de control interno y externo de esta Universidad.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a las Unidades Académicas, los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, los Hospitales e Institutos dependientes de esta Universidad, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, archívese.